ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION Nº 4123.0.21.269
DE 27 DE ABRIL DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR JAIME GUILLERMO ESCANDON DIAZ DEL CASTILLO C.C.19.126.846 DE BOGOTÁ

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE-DAGMA- En uso de las atribuciones conferidas, en especial las otorgadas por la Constitución Política de Colombia, los Decretos Nos 2811 de 1974, la Ley 9 de 1979, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Acuerdos Municipales Nos.18 de 1994, 01 de 1995, 70 de 2000, Acuerdo No.0373 de 2014, el Decreto Municipal 0203 de 2001, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua y las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente.

El Decreto 1541 de 1978, establece en el artículo 36, que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas y en el artículo 37 dice que "el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido".

El Decreto 1541 de 1978, especifica que las concesiones se otorgarán por un término no mayor de (10) diez años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años y que solo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que basándose en las disposiciones de los Decretos 1594 de 1984 y 3930 de 2010, de la Ley 1383 de 2010 en su artículo 19, del Decreto Nacional 0948 de 1995 en su artículo 22 y el Decreto 0291 de Mayo 17 de 2005 que establece la gestión integral de escombros en Santiago de Cali, el DAGMA efectúa el control de vertimientos líquidos contaminantes, disposición de desechos sólidos y escombros y dicta las medidas de corrección o mitigación de los daños Ambientales.

Que de acuerdo con las Normas Ambientales vigentes el DAGMA debe velar por el buen manejo de los recursos naturales y controlar la contaminación ambiental producida por obras, actividades o proyectos que se lleven a cabo en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento con las Normas Ambientales vigentes y el principio de prevalencia del interés general sobre el particular, tal como lo consagra la Constitución Nacional de Colombia de 1991.

ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION Nº 4130.0.21. 266
DE 27 DE ABRIL DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR JAIME GUILLERMO ESCANDON DIAZ DEL CASTILLO C.C.19.126.846 DE BOGOTÁ

Que la Concesión de Permisos y Conceptos Ambientales, no exime a sus beneficiarios de la responsabilidad de continuar con la adecuada gestión Ambiental de sus procesos productivos, efluentes líquidos, gaseosos y manejo integral de residuos sólidos.

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 43 dispone "TASAS POR UTILIZACION DE AGUAS. La utilización de las aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán exclusivamente a programas de inversión en conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde provienen el agua".

Que el **DAGMA** como Máxima Autoridad Ambiental del Municipio de Santiago de Cali, podrá efectuar en cualquier momento monitoreo y verificación a todos y cada uno de los parámetros Ambientales a los establecimientos de los sectores comercial, industrial y de servicios de la ciudad de Santiago de Cali, así como revocar o suspender los Permisos y Conceptos Ambientales otorgados, en caso de verificarse que los parámetros Ambientales están por fuera de las normas establecidas en la legislación Ambiental vigente.

El DAGMA como Máxima Autoridad Ambiental del Municipio de Santiago de Cali, podrá efectuar en cualquier momento monitoreo y verificación a todos y cada uno de los parámetros Ambientales a los establecimientos de los sectores comercial, industrial y de servicios de la ciudad de Santiago de Cali, así como revocar o suspender los Permisos y Conceptos Ambientales otorgados, en caso de verificarse que los parámetros Ambientales están por fuera de las normas establecidas en la legislación Ambiental vigente.

Mediante el acuerdo 134 del 10 de agosto de 2004 se crea la comuna 22 en el área denominada "Parcelaciones Pance, Urbanización Rio Lili, Caserio Lili y Urbanización Ciudad Jardín". Y en vista de la creación de esta nueva comuna 22, al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA le compete llevar a cabo acciones de gestión y control ambiental en este territorio.

Que el Acuerdo Municipal No.0373 de 2014, en su artículo 83, trata del Recurso Hídrico Superficial y sus Áreas Forestales Protectoras, en el cual quedó plasmado en uno de sus incisos que *"Se prohíbe el relleno, la canalización, la desviación, la cobertura y cualquier otra perturbación de nacimientos, corrientes y humedales, salvo casos excepcionales que sean determinados como tales por las Autoridades Ambientales competentes"*

El Decreto 3930 de 2010 en los Artículos 9 y 10, en el cual se establecen los usos del agua superficial, establece que se entenderá por uso AGRICOLA su utilización para irrigación de cultivos y otras actividades conexas o complementarias. A este uso en adelante se le denominará RIEGO.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN AMBIENTAL (DAGMA)

RESOLUCION Nº 4130.0.21. 266
DE 27 DE ABRIL DE 2015

POR VEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR JAIVE GUILLERMO ESCANDON DIAZ DEL CASTILLO C.C.19.128.648 DE BOGOTÁ

Que EL DAGMA expidió el Auto No 870 de 11 de diciembre de 2013, por el cual se da inicio a la solicitud de trámite administrativo ambiental de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales en el predio de la carrera 124 No.9-50 del Municipio de Santiago de Cali en cabeza de su propietario de JAIME GUILLERVO ESCANDON DIAZ DEL CASTILLO,

identificado con la cedula de ciudadanía No 19.128.648 de Bogotá.

Que el informe Técnico de Concesión de Aguas Superficiales No45 de abri de 2014 corresponde a la Evaluación de la Documentación por parte del Contratista del DAGMA Grupo de Recurso Hídrico allegado a Grupo Jurídico con oficio interno No.201541320007134 e. 16 de marzo de 2015, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo y en él se precisan las Condiciones Técnicas para la Concesión de Aguas Superficiales en el predio de la carrera 124 No.9-50 de la comuna 22 del Municipio de Santiago de Cali, de propiedad del ya mencionado.

Que con fundamento en lo expuesto, la Dirección del DAGMA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al Señor JAIME GUILLERVO ESCANDON DIAZ DEL CASTILLO, con C.C. 19.128.648 de Bogotá, la Concesión de Aguas Superficiales para el predio de su propiedad, ubicado en la carrera 124 No.9-50 de la comuna 22 del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad equivalente al 9.52% del caudal promedio de la Ramificación 5-5-1, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 lt/seg (CERO PUNTO CINCO LITRO POR SEGUNDO).

Las anteriores asignaciones para todos los efectos administrativos se entienden dadas en porcentajes, en función del caudal que llega a cada sitio de captación.

Parágrafo 1: Se considera viable cambiar el uso del agua de la Ramificación 4-5-1 para uso RIEGO para el predio ubicado en la carrera 124 No.9-50 de la comuna 22 en la ciudad de Santiago de Cali.

Parágrafo 2: El Informe Técnico de Concesión de Aguas Superficiales No.45 de abril de 2014 correspondiente a JAIME GUILLERMO ESCANDON DIAZ DEL CASTILLO, evidenciado en la carpeta y documentos enviados, hace parte integral del Presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal del agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso RIEGO para Ramificación 4-5-1.

El caudal asignado no podrá ser usado para otro consumo del agua diferente al aprobado por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO TERCERO: Al señor JAIME GUILLERMO ESCANDON DIAZ DEL CASTILLO, Se le solicita el diseño de una estructura de captación de agua que solo permita derivar el caudal aprobado por la concesión, el cual debe ser presentado a la Entidad para su

RESOLUCION Nº 4133.0.21. 266
DE 27 DE ABRIL DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR JAIME GUILLERMO ESCANDON DIAZ DEL CASTILLO C.C.19.126.646 DE BOGOTÁ

aprobación, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la Resolución que otorgue la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión por parte de la Autoridad

Ambiental no exime al beneficiario de la responsabilidad por las intervenciones realizadas o que puedan realizarse sin autorización de la Entidad efectuadas en las derivaciones que pasen por su predio, por lo que el DAGMA puede llevar a cabo las medidas preventivas y/o sancionatorias necesarias, acorde con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.

ARTICULO QUINTO: El término de la presente resolución es de diez (10) años a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: La renovación de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales

ARTICULO SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 177 de 2006, por la cual el DAGMA fija los costos de los trámites administrativos ambientales, establecidos en el articulo 96 de la Ley 633 de 2000, en concordancia con lo dispuesto en el articulo primero de la Resolución 1280 de 07 de julio de 2010. los costos liquidados por concepto de los servicios de evaluación técnica de viabilidad de concesión, corresponde a la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS ($88,961) MONEDA CORRIENTE, los cuales deberán ser cancelados y/o demostrar haber sido cancelados previamente a la visita por el señor JAIME GUILLERMO ESCANDO DIAZ DEL CASTILLO, para lo cual deberá solicitar al Área Financiera del DAGMA expedición de factura para cancelar dicho valor. El pago de la factura debe ir acompañado de las Estampilla Pro Cultura, según lo establece el Acuerdo 155 de 2005, que tienen un costo de TRES MIL ($3.000) PESOS MONEDA CORRIENTE.

ARTICULO OCTAVO: OBLIGACIONES A LAS CUALES QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION. El beneficiario de la concesión debe cumplir con las disposiciones contenidas en el código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, en especial los articulos 62, 93 y 133, Decreto Reglamentario 1594 de 1984, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993 así como a las demás normas que sobre la materia dicte esta entidad o el Gobierno Nacional.

Se resumen las obligaciones cotidianas que el usuario debe cumplir: 1) Por ningún motivo se permite un uso diferente del agua concesionada al señalado en los artículos primero y segundo de la concesión, 2) No se permite por ningún motivo la entrega de aguas residuales a la Ramificación del rio Pance la cual atraviesa el predio antes mencionado de propiedad del señor JAIME GUILLERMO ESCANDON DIAZ DEL CASTILLO, 3) No se permite modificar el cauce, ni el curso de la Ramificación 4-5-1 del rio Pance, 4) El señor JAIME GUILLERMO ESCANDON DIAZ DEL CASTILLO deberá establecer la obligatoriedad del mantenimiento y limpieza de la Ramificación 4-5-1 que atraviesa el predio, también dar el permiso permanente para que el DAGMA ingrese a la propiedad y realice las inspecciones de rutina respectivas, 5) El señor JAIME GUILLERMO ESCANDON DIAZ DEL CASTILLO, deberá cumplir con las

RESOLUCION Nº 4133.0.21. 266
DE 27 DE ABRIL DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR JAIME GUILLERMO ESCANDON DIAZ DEL CASTILLO C.C.19.126.646 DE BOGOTÁ

recomendaciones y obligaciones establecidas en la presente Resolución. El incumplimiento de una o varias de las exigencias, será causa para la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, de conformidad con la ley 1333 de 2009. 6) Lo dispuesto en la Resolución que otorgue la concesión no exime al beneficiario del cumplimiento de las obligaciones o requerimientos que otras autoridades le formulen en los asuntos que les competen.

ARTICULO NOVENO: Los beneficiarios a título propio o a través de la asociación de usuarios, quedan obligados a presentar para su aprobación ante el DAGMA, los diseños y planos de todas las obras de distribución y partición que se requieran, tanto comunitarias como en los predios; y deberán contribuir a prorrata de los porcentajes de caudales asignados, a los costos del diseño y construcción de las estructuras hidráulicas generales necesarias para la regulación, control y eficaz distribución de las aguas entre los diferentes predios conforme al caudal máximo concesionado y su uso.

ARTICULO DECIMO: Además de las condiciones y obligaciones impuestas en el documento que otorgue la concesión, sus beneficiarios deberán atenerse al cumplimiento de las normas nacionales y regionales sobre conservación y manejo ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario de la concesión queda obligado a pagar la tasa por la utilización de las aguas, en la cuantía que les fuere asignada por el DAGMA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El no pago oportuno de las tasas mencionadas en El artículo anterior, acarreará a los usuarios la suspensión de los caudales asignados, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente providencia y en las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Al tenor de lo dispuesto en los artículos 93 del decreto ley 2811 de 1974 y 116 del decreto reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, podrá revisar y variar la concesión, a petición de parte interesada o de oficio, cuando se establezca que han variado sustancialmente las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Todo nuevo aprovechamiento de las aguas concesionadas, que se pretenda hacer, deberá ser expresamente autorizado por el DAGMA, mediante resolución motivada.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Debe darse cumplimiento a lo ordenado en la Resolución del DAGMA No.4133.0.21.763 de 19 de noviembre de 2012 (del cual se anexa copia simple al presente Acto Administrativo) y cuyo Objeto tiene que ver con resolver lo pertinente a la implementación de medidas y acciones para prevenir y minimizar los efectos del fenómeno del Niño en el Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El proceso de facturación de cobro por concepto de tasa por utilización del agua superficial para esta Concesión, se realizará anualmente.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION Nº 4133.0.21. 266
DE 27 DE ABRIL DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR JAIME GUILLERMO ESCANDON DIAZ DEL CASTILLO C.C.19.126.546 DE BOGOTÁ

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el articulo 102 del Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales), quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización a la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Se debe garantizar que las derivaciones que se devuelvan a la acequia o que salen del predio están en iguales o mejores condiciones fisicoquímicas y organolépticas a las condiciones originales antes de la derivación respectiva.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: En caso que se produzca la venta del predio del señor JAIME GUILLERMO ESCANDON DIAZ DEL CASTILLO, el propietario del mismo, deberá dar aviso por escrito al DAGMA dentro de los 2 meses siguientes a la venta; en caso de no hacer lo indicado en este párrafo, el DAGMA seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.

ARTICULO VIGESIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Notificar la presente Resolución al señor GUILLERMO ESCANDON DIAZ DEL CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No19.126.646, en la Carrera 124 No.9-50 de la ciudad de Cali.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL MAR MOZO MURIEL
DIRECTORA DAGMA

Elaboró: Eduardo Cajiao – Abogado Contratista – Área jurídica.
Revisó y Aprobó: Dr. Walter Reyes Urrea- Profesional Universitario- Área Jurídica

Diligencia de Notificación Personal

Bogotá D.C., Fecha 08 ( ) del mes MAYO

del año 2015 a quien el día de ordenamiento arriba indicado se le

notificó la resolución No. 41.33.0.21.760 en la

cual se le hace conocer el contenido de la Resolución No.

29 ABRIL 2015 se hace presente el señor(a)

CANDIDA [illegible] A. identificado(a) con

la cédula de ciudadanía No. 66.[illegible]

en calidad de APODERADA

de JAIME G. [illegible] DE LA CUESTA

a quien se le informa que contra la misma procede los

recursos de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de esta

notificación. (Se entrega copia íntegra de dicho acto administrativo)

Firma del Notificado

Fecha de Ejecutoria: de

Firma del Funcionario

Cargo: ABOGADO CONTRATISTA

* Recibí copia de la RESOLUCIÓN No 41.33.0.21.760 *
* de MAYO 27 de 2015 y copia de la RESOLUCIÓN *
* No 41.33.0.21.763 de NOVIEMBRE 19 de 2012. *
* Y copia del INFORME TÉCNICO No 45 de *
* CONCESIÓN de aguas superficiales. *

CC. 66.[illegible]